

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000058
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP

RESOLUCIÓN No. 4-R-DADEP-202609-00000058 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS MUNICIPALES DE VENTA ESTACIONARIA REGULADA EN LA CALLE 36 ENTRE CARRERAS 12 Y 13, COSTADO NORTE, EN EL MARCO DE SU RECUPERACIÓN, Y SE ESTABLECEN CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP

En ejercicio de sus atribuciones de administración y defensa del espacio público, en especial las previstas en el Acuerdo Municipal 035 de 2002, el Decreto Municipal 012 de 2003 y el Decreto Municipal 0066 de 2018 y sus modificaciones; en concordancia con los artículos 63, 82, 121 y 209 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 de 2014, los decretos municipales 089 de 2018, 036 de 2019 y 0318 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la protección del espacio público exige preservar su destinación al uso común, la circulación peatonal y la accesibilidad, así como motivar las intervenciones y respetar las competencias de las autoridades y los derechos de las personas afectadas.
2. Que los artículos 111, 112, 188 y 191 del Acuerdo Municipal 011 de 2014 regulan los componentes del andén, las casetas y la administración del espacio público. La localización de mobiliario debe ajustarse al POT, al Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga —MEPB— y al Plan Maestro de Espacio Público —PMEP—, adoptado mediante Decreto 089 de 2018 y modificado por el Decreto 036 de 2019.
3. Que el Manual adoptado mediante Decreto Municipal 0066 de 2018 asigna al Director del DADEP la administración del patrimonio inmobiliario y la coordinación del uso del espacio público. La ficha del Secretario de Infraestructura, numerales 1, 3 a 7 y 10, contempla la ejecución de proyectos, la calidad de diseños y obras, su seguimiento y la atención de peticiones. Estas funciones deben ejercerse sin sustituir las atribuciones urbanísticas de Planeación ni las decisiones de la autoridad contractual competente.
4. Que mediante Resolución 4-R-DADEP-202608-00000055 del 13 de agosto de 2026 se abrió la actuación de recuperación de la calle 36 entre carreras 10 y 18, ajustada mediante Resolución 4-R-DADEP-202608-00000056 del 8 de septiembre de 2026, dentro de la ruta del Decreto Municipal 0318 de 2024. La eventual instalación de mobiliario regulado exige compatibilidad con esa actuación y no acredita que la recuperación material haya concluido.
5. Que la Secretaría de Infraestructura solicitó mediante oficio 2-S-SdIB-202602-00012457 del 23 de febrero de 2026 la evaluación de dos casetas del Contrato de Obra 105 de 2025, cuyo objeto corresponde a la adecuación de espacio público en desarrollo de la estrategia de presupuestos participativos, inicialmente proyectadas en San Martín y La Esperanza I.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000058
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

6. Que el concepto 2-GOT-202603-00016129 del 4 de marzo de 2026 objetó tanto esas ubicaciones como el diseño presentado. Los oficios CTO-1582025-010 y CTO-1582025-012 de julio convocaron espacios de articulación, y el oficio 2-S-SdIB-202607-00068430 del 23 de julio propuso otras localizaciones. El Acta de Comité 20 del 26 de agosto registró la revisión interinstitucional y la programación de una visita para definir los puntos; no constituye por sí misma permiso de ocupación o adjudicación.
7. Que la Secretaría de Planeación emitió el concepto técnico favorable de viabilidad 2-GOT-202609-00080193 del 8 de septiembre de 2026 para la localización e instalación de dos puestos de venta estacionaria regulada en la calle 36 entre carreras 12 y 13, costado norte. El documento exigió el cumplimiento de especificaciones técnicas y el trámite de licencia, y expresó que no constituye por sí mismo autorización de ocupación. Esta resolución adopta esa localización y conserva las condiciones técnicas y jurídicas exigibles.
8. Que el citado concepto tomó como referencia el plano URB.25, denominado Calle 36 entre carreras 12 y 13 — Propuesta de Localización de Ventas, de 2018, y contrastó una capacidad proyectada de cuatro puestos estacionarios con dos instalaciones existentes, identificando dos espacios disponibles. La figura 04 de la página 13 y el plano de la página 15 señalan los dos emplazamientos objeto de viabilidad en el costado norte. La autorización se delimita mediante estos soportes existentes; la identificación física de las casetas instaladas no constituye reconocimiento de su legalidad.
9. Que el concepto DADEP 2-S-DADEP-202609-00083112 distingue la incompatibilidad física de las ocupaciones examinadas entre carreras 15 y 18 del incumplimiento actual de las casetas evaluadas entre carreras 10 y 15. La instalación de los dos nuevos módulos se sustenta en la viabilidad específica otorgada por Planeación y deberá respetar las dimensiones y condiciones de circulación aplicables, sin extender la autorización a las ocupaciones existentes.
10. Que los oficios de Infraestructura y el Acta de Comité 20 identifican la intervención y sus antecedentes contractuales. Corresponde a esa Secretaría, a la autoridad contractual y a la supervisión o interventoría, según sus competencias, gestionar la ejecución y atender los trámites contractuales y presupuestales que resulten legalmente exigibles. Esta decisión del DADEP se circunscribe a la administración del espacio público y no comporta ordenación del gasto.
11. Que la instalación requiere informar a los vecinos del sector sobre su finalidad, localización, condiciones de accesibilidad y desarrollo de las labores, y atender las observaciones que se presenten. Por ello se asignan a Infraestructura acciones de socialización y seguimiento durante la ejecución, con acompañamiento del DADEP y participación técnica de Planeación.
12. Que el Decreto Nacional 1109 de 2026 incorporó al Decreto 1077 de 2015 lineamientos sobre inventario y aprovechamiento económico de bienes de uso público. La instalación municipal y la posterior autorización de actividades económicas tienen requisitos propios. Este acto no adopta la reglamentación municipal de AEEP en preparación ni selecciona beneficiarios de aprovechamiento.
13. Que con fundamento en los documentos relacionados y en el concepto favorable de Planeación procede autorizar el emplazamiento institucional de los dos módulos en los puntos identificados, y establecer obligaciones de socialización, ejecución, verificación, entrega y mantenimiento. Los registros que se produzcan durante y después de la

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000058	
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /	

instalación documentarán el cumplimiento de esta decisión, preservando el procedimiento de recuperación y las actuaciones individuales respecto de las casetas existentes. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorización y localización. Autorizar, en el ámbito de administración del espacio público a cargo del DADEP y con fundamento en la viabilidad previa de la Secretaría de Planeación contenida en el concepto 2-GOT-202609-00080193 del 8 de septiembre de 2026, la instalación por el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Infraestructura, de dos (2) módulos municipales de venta estacionaria regulada vinculados al Contrato de Obra 105 de 2025, en la calle 36 entre carreras 12 y 13, costado norte, exclusivamente en los dos espacios señalados como disponibles en dicho concepto.

Adoptar como soporte técnico integrante de esta decisión, por remisión expresa, el concepto 2-GOT-202609-00080193 obrante en el expediente, incluida su figura 04 de la página 13 y el plano URB.25 de 2018 reproducido en la página 15. Para el registro de ejecución, el módulo M1 corresponde al punto 2 y el módulo M2 al punto 3, señalados como disponibles mediante círculos discontinuos en el plano. No se autoriza ocupación del resto del andén, del corredor vial o de áreas contiguas.

Parágrafo. La autorización adopta la localización ya definida por Planeación. Las mediciones y registros de obra precisarán en terreno esos mismos puntos. Toda variación del costado, ubicación, número de módulos o especificaciones que exceda lo conceptuado requerirá evaluación de Planeación y la decisión modificatoria del DADEP que corresponda; no podrá ejecutarse mediante simple replanteo de obra.

Artículo 2. Alcance administrativo. La autorización ampara una intervención municipal de mobiliario urbano y no sustituye la licencia de intervención y ocupación del espacio público, los permisos sectoriales exigibles ni las decisiones contractuales. No adjudica espacios a particulares, no transfiere dominio ni confiere por sí misma derecho de explotación económica.

La Secretaría de Infraestructura ejecutará las actividades dentro del alcance, plazo y recursos del contrato y de las aprobaciones válidamente expedidas. Esta resolución no constituye adición, prórroga, modificación contractual, autorización de mayor gasto o aceptación de obras.

Artículo 3. Gestiones de ejecución y registro de la instalación. La Secretaría de Infraestructura organizará y ejecutará la instalación con fundamento en la localización y las especificaciones del concepto de Planeación incorporado en el artículo 1. Comunicará al DADEP el cronograma y los responsables de las labores, la supervisión o interventoría y el contacto para la comunidad.

En cumplimiento del concepto de Planeación, gestionará y obtendrá la licencia de intervención y ocupación del espacio público cuando sea exigible, antes de realizar las actuaciones que la requieran. La aplicación de la excepción del parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 deberá corresponder a sus presupuestos legales y se verificará con Planeación. Esta autorización no sustituye ese trámite ni permite diferirlo hasta después de las obras cuando deba precederlas.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000058
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Durante el replanteo y la instalación, Infraestructura dejará registro de la correspondencia de los módulos con los puntos autorizados, sus dimensiones, la circulación libre, las distancias al mobiliario y las condiciones de accesibilidad. El DADEP acompañará esta verificación y gestionará el apoyo técnico de Planeación. Estos registros se producirán como parte de la ejecución y se incorporarán al informe final previsto en el artículo 9.

Si durante las labores se identifica una interferencia o diferencia que impida cumplir el concepto o la normativa aplicable, se protegerá el área y se resolverá la situación con la dependencia competente antes de continuar la actividad afectada. No se instalará sobre ocupaciones o interferencias materiales sin resolver.

Artículo 4. Diseño dimensiones y accesibilidad. Los módulos deberán ajustarse integralmente al POT, al PMEP y a sus instrumentos, al MEPB, a las normas vigentes de accesibilidad y a las condiciones específicas aprobadas por Planeación. Se observarán las siguientes reglas:

- a) Se observarán las dimensiones y especificaciones del MEPB señaladas por Planeación: módulo de 0,60 × 1,00 m o de 1,20 × 1,60 m, con cerramiento metálico plegable, según la ficha técnica que corresponda. Infraestructura, por conducto de la supervisión o interventoría, verificará la tipología instalada y documentará sus dimensiones, orientación y proyecciones abiertas. Su implantación deberá respetar las franjas y separaciones exigibles y el artículo 14 de la Resolución DADEP 0011 de 2025, en cuanto resulte aplicable; la referencia a una tipología no permite reducir la circulación protegida.
- b) Toda la huella y sus proyecciones quedarán dentro del área de amoblamiento admisible, respetando la servidumbre o franja de seguridad aplicable. Se preservará la circulación continua con el ancho exigido por el POT para el perfil y uso del sector. La referencia de 2,00 m del PMEP no permitirá reducir el estándar de 2,60 m cuando este sea exigible; la franja de amoblamiento de referencia de 1,40 m deberá contrastarse con su ancho útil real.
- c) Se verificarán las separaciones previstas en el PMEP: 2,00 m al borde del alcorque; 2,40 m a elementos como basureros y teléfonos; 3,20 m entre las caras más próximas de puestos; 6,00 m desde la terminación del vado o rampa de cruce; y 5,00 m a luminarias. Las mediciones se dejarán en el registro de instalación; las dudas de aplicación se resolverán con Planeación, sin dispensar exigencias superiores.
- d) Permanecerán libres guías podotáctiles, rampas, cruces, accesos, salidas de emergencia, tapas de inspección, redes y zonas de maniobra. No se autoriza tala, traslado de mobiliario, intervención de redes o afectación patrimonial sin los permisos específicos que correspondan.
- e) El diseño deberá prevenir ampliaciones, exhibición exterior, filas que bloqueen la circulación y conexiones informales. Se preverán condiciones de estabilidad, seguridad, limpieza y manejo de residuos. Los servicios eléctricos se tramitarán legalmente; para la operación se exigirá el servicio comercial y medidor independiente previstos en el artículo 188 del POT.

Artículo 5. Socialización con los vecinos. La Secretaría de Infraestructura desarrollará, desde la comunicación de esta resolución y durante la instalación, acciones de información y socialización con residentes, propietarios, comerciantes, administraciones de inmuebles y demás vecinos del área de influencia.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000058
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Artículo 6. Ejecución a cargo de Infraestructura. La Secretaría de Infraestructura, dentro de sus atribuciones y de las competencias de la autoridad contractual, gestionará la ejecución, el control de calidad y la verificación de los diseños aprobados; identificará al supervisor e interventor y sus responsabilidades; y remitirá al DADEP el cronograma y los responsables de socialización, instalación y entrega.

Durante la obra deberá mantener pasos peatonales seguros y accesibles, controlar acopios y residuos, proteger el mobiliario y las redes, y gestionar ante la autoridad competente las autorizaciones de tránsito o intervenciones adicionales que sean necesarias. Al terminar, restituirá los acabados y áreas afectadas.

Las instrucciones al contratista se impartirán por los conductos y autoridades del contrato. La participación del DADEP no lo convierte en ordenador del gasto, supervisor, interventor ni responsable del recibo contractual.

Artículo 7. Coordinación con Planeación y apoyo jurídico. Solicitar a la Secretaría de Planeación, en ejercicio de sus competencias, acompañar el replanteo y la verificación final, resolver las precisiones urbanísticas necesarias y tramitar las solicitudes de licencias o autorizaciones que le correspondan. Los conceptos, licencias y planos conservarán su trámite, efectos y requisitos propios.

Solicitar a la Secretaría Jurídica apoyo en los asuntos de su competencia sobre el cambio de localización, el régimen de licenciamiento o las actuaciones contractuales que lo requieran. Su intervención no traslada al DADEP competencias de contratación ni sustituye la responsabilidad de cada dependencia.

Artículo 8. Funciones del DADEP. El DADEP abrirá un expediente de esta autorización, relacionado con el expediente de recuperación de la calle 36; designará responsables técnico y jurídico para su seguimiento; verificará las condiciones a su cargo y la correspondencia entre los soportes y los puntos autorizados; y coordinará las visitas sin sustituir a Planeación o al control contractual.

Registrará la localización y características de los módulos en los instrumentos de información que administre, coordinará su articulación con el inventario municipal y pondrá sus resultados en conocimiento del Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público. La coordinación no implica subordinación de las demás secretarías al DADEP.

Artículo 9. Verificación final entrega y mantenimiento. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la instalación, Infraestructura remitirá al DADEP el informe de ejecución y promoverá una visita conjunta, con acompañamiento de Planeación, para verificar ubicación, medidas, accesibilidad, acabados y servicios. Las diferencias deberán documentarse y corregirse antes de habilitar cualquier uso comercial.

El acta de entrega administrativa individualizará cada módulo mediante fotografías, coordenadas, ficha, valor y soporte de adquisición o incorporación, garantías, manual de mantenimiento y responsable de custodia. Se gestionará la incorporación en los inventarios de bienes municipales por la dependencia competente.

Infraestructura mantendrá la custodia bajo el régimen contractual aplicable hasta la entrega formal al DADEP. En el acta se identificarán expresamente las responsabilidades posteriores de administración, conservación y mantenimiento, dentro de las funciones y disponibilidades legalmente aprobadas. El recibo administrativo por el DADEP no reemplaza el recibo contractual ni libera al contratista o interventor de sus obligaciones.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000058
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la entrega, el DADEP coordinará una visita de seguimiento con Infraestructura y solicitará el acompañamiento técnico de Planeación, para verificar la conservación de las condiciones de accesibilidad, la ausencia de ampliaciones y la atención de los compromisos con los vecinos, de existir. Las observaciones se remitirán a la dependencia competente para su corrección y seguimiento.

Artículo 10. Destinación y operación posterior. Los módulos se incorporarán a la gestión municipal del espacio público. Su eventual asignación a personas naturales como alternativa institucional requerirá la actuación administrativa correspondiente, criterios objetivos, identificación de beneficiarios y autorización previa de uso, bajo las normas vigentes.

Antes de operar deberán definirse las actividades admitidas por el artículo 188 del POT, las condiciones sanitarias, los horarios, los servicios, las obligaciones de mantenimiento y los demás requisitos aplicables. No podrán ocuparse, entregarse a particulares o explotarse comercialmente por la sola expedición de esta resolución.

La presente decisión no establece tarifas o exenciones ni concede aprovechamiento económico. El proyecto de reglamentación municipal de AEEP no constituye título habilitante mientras no sea expedido y entre en vigencia.

Artículo 11. Articulación con la recuperación y las casetas existentes. Esta autorización se incorporará como antecedente específico al proceso de recuperación de la calle 36 y no convalida ocupaciones distintas de las dos instalaciones municipales delimitadas. La situación de las casetas existentes y de sus ocupantes conservará sus expedientes, verificaciones técnicas y jurídicas, participación de Planeación y garantías individuales.

La instalación no podrá ejecutarse mediante desplazamiento material de personas, retiro de casetas o incautación de bienes con fundamento exclusivo en este acto. Si se requiere recuperar previamente un punto, se adelantará la actuación correspondiente por la autoridad competente, con respeto del debido proceso y de las medidas de protección que procedan.

Artículo 12. Coordinación de seguridad y convivencia. Cuando resulte necesario para la ejecución, el DADEP e Infraestructura gestionarán con la Secretaría del Interior la coordinación de seguridad y convivencia dentro de las funciones de su ficha en el Manual adoptado por Decreto Municipal 0066 de 2018 y sus modificaciones. El apoyo de la Policía Nacional se canalizará por las autoridades y mandos competentes, conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016.

Esta resolución no asigna a la Policía, a los inspectores o a la Secretaría del Interior la aprobación del emplazamiento, el control contractual o la adjudicación de módulos. Tampoco contiene una orden general de desalojo ni sustituye los procedimientos de policía legalmente aplicables.

Artículo 13. Seguimiento e incumplimientos. Si se verifica incumplimiento de las condiciones, el DADEP documentará los hechos, requerirá su corrección y dará traslado a la autoridad competente. Infraestructura deberá abstenerse de iniciar o continuar actividades que excedan la autorización o comprometan la accesibilidad y adoptar, por los conductos contractuales procedentes, las medidas de protección y corrección.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202609-00000058
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

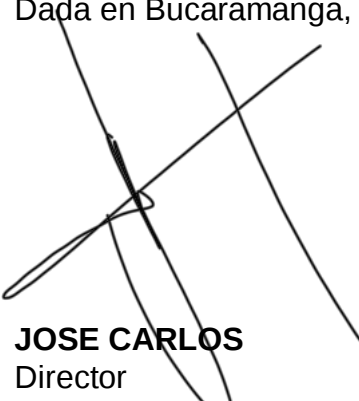
Las medidas urbanísticas, policivas y contractuales serán adoptadas por sus respectivas autoridades. La modificación o revocación de esta autorización se sujetará al CPACA, incluidos sus artículos 93 a 97 cuando correspondan, con motivación y garantía de defensa. No habrá terminación automática de derechos ni sanciones creadas por este acto.

Artículo 14. Notificación comunicación y recursos. Notificar esta decisión particular a los interesados reconocidos en la actuación, conforme a los artículos 66 a 69 del CPACA. Comunicarla a las secretarías de Infraestructura, Planeación, Jurídica, Interior y Administrativa, y a la supervisión e interventoría a través de Infraestructura. Publicar una copia en la sede electrónica municipal para conocimiento de la comunidad, protegiendo los datos personales. Proceden los recursos de ley, conforme a los artículos 74 y 76 del CPACA.

Artículo 15. Eficacia. La presente resolución producirá efectos una vez quede en firme. Su ejecución se sujetará al concepto de Planeación incorporado en el artículo 1, a las obligaciones aquí establecidas y al régimen de licencias y permisos aplicable. No modifica el plazo contractual ni declara culminada o archivada la recuperación del espacio público de la calle 36.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.



JOSE CARLOS
Director
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público